PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimeinto y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 128, que dispone la administración y operación de la Presa de Valdesia construída en la cuenca del Río Nizao.
(G. O. Nº 9365, del 15 de Marzo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 128

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano ha construído la Presa de Valdesia con el objeto principal de utilizar racional y científicamente los recursos hidráulicos de la cuenca del Río Nizao y sus afluentes;

CONSIDERANDO que para un adecuado aprovechamiento de esos recursos es conveniente que la administración y operación de los mismos se ponga a cargo de los organismos especializados con que cuenta el Estado Dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La Presa de Valdesia que ha sido construída en la cuenca del Río Nizao, será administrada y operada por la Corporación Dominicana de Electricidad en lo que respecta al

aprovechamiento de la producción de energía eléctrica y por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en lo concerniente a las obras de riego. El Estado se reserva el derecho de propiedad de dicha Presa.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 129, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí.

(G. O. Nº 9365, del 15 de Marzo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 129

Art. 1.—Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar, por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de sendas monedas de oro y de plata para conmemorar el inicio de la explotación industrial de la Mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, con un valor de cien pesos (RD$100.00) y diez pesos (RD$10.00) cada pieza, respectivamente, y en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art. 2.—La moneda de oro conmemorativa indicada en el Artículo anterior deberá contener la cantidad de nueve (9) gramos de oro puro, tendrá un diámetro de 25 mm. y pesará diez (10) gramos; y la moneda de plata deberá contener la cantidad